

Minutario: CI-IPN-14/100

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100036714.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información pública con número **1117100036714**, consistente en:

"Buenos días:

(Para los efectos de esta solicitud, las siglas LFTAIPG corresponden a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.)

Respetuosamente solicito de ese sujeto obligado (LFTAIPG Art. 3 F-XIV) lo siguiente:

1) Copia de la resolución, dictamen, acta o como se le denomine al documento en el que se expresan las resoluciones del Comité (LFTAIPG Art. 3 F-I), que se hubiera dictado inmediatamente antes (más reciente) a la fecha de ingreso de esta solicitud.

2) De conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG, los comités pueden sesionar con titulares o suplentes, por lo que de todas las personas que firmaron el documento requerido en el punto anterior, solicito copia del último (más reciente) recibo de pago, talón de nómina, comprobante de sueldos, o como se le denomine al documento en el que se establecen sus percepciones y deducciones, que se le haya entregado a los servidores públicos por los servicios prestados al sujeto obligado, sea éste mensual, quincenal, catorcenal, semanal o en la periodicidad que se acostumbre su emisión. Cabe aclarar que no estoy solicitando lo que se encuentra en el POT (portal de obligaciones de transparencia) del sujeto obligado. Reitero que requiero copia fotostática del recibo de pago ya descrito (versión pública, testando RFC y otros datos que procedan en términos de ley).

3) Copia del más reciente recibo de pago (en los términos descritos en el punto anterior) que se hubiera expedido al titular (o encargado del despacho) del sujeto obligado.

4) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea positiva, les estimaré indicar con fundamento en que legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia simple del mismo.

5) En caso de que la entrega de los documentos solicitados en los puntos 2 y 3 (recibos de pago) sea negativa, les estimaré indicar con fundamento en que

*legislación, reglamento, (mencionar ley o reglamento y artículo), normatividad, circular, acuerdo o cualquier otro documento previo se basaron para su clasificación y no entrega y si este documento fuera interno del sujeto obligado, les agradeceré entregar una copia del mismo.
Cabe aclarar que lo solicitado en los puntos 4 y 5 es mutuamente excluyente.
Muchas gracias por la atención que se le dé a esta solicitud de información..”*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud acceso a la información número **1117100036714** a la Dirección de Capital Humano y al Enlace de la Oficina de la Abogada General, ambas del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficios números AG-UE-01-14/1052 y AG-UE-01-14/1053 respectivamente.

TERCERO.- Con fecha trece de junio del presente año, mediante oficio DNCYD-03-14/1360, el Lic. Julio César Benavides Muñoz, Director de Normatividad Consulta y Dictaminación de esta Casa de Estudios, respondió la solicitud en los siguientes términos:

“...
Al respecto me permito hacer de su conocimiento que, se recibió en esta oficina de manera electrónica vía internet, comunicado de esa Unidad de Enlace en el que se da respuesta al numeral 1 de la solicitud de referencia, el cual se adjunta a la presente con un anexo constante de dos fojas útiles
...”

CUARTO.- Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce la Unidad de Enlace, notificó al solicitante una prórroga, toda vez que la Dirección de Capital Humano de esta Casa de Estudios requirió de mayor tiempo para responder la solicitud de acceso a la información en comento.

QUINTO.- Con fecha veintisiete de junio del presente año, mediante oficio DCH/4852/14, el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano de esta Casa de Estudios, respondió la solicitud en los siguientes términos:

“...
Por lo anterior y a efecto de atender su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que de conformidad con el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, en el cual se establecen las facultades de esta Unidad Administrativa, no es posible atender de manera positiva la petición del usuario, en virtud de las siguientes consideraciones:

- *En cuanto a las copias de las resoluciones o dictámenes emitidos por el Comité de Información de este Instituto, en los archivos de esta Dirección a mi cargo, no se encuentran los mismos.*

- *Respecto a las copias de los recibo de pago de los integrantes del Comité de Información de esta Casa de Estudios, hago de su conocimiento, es menester señalar que esta Dirección a mi cargo no cuenta con copias de los mismos, en virtud de que únicamente se generan en original y son enviados a las Unidades Politécnicas quienes las entregan de manera personal al trabajador.*

No obstante lo anterior y atendiendo al principio de publicidad de la Ley de la Materia me permito enviarle copias simples de la integración salarial de los cargos solicitados, con corte a la quincena 10/2014, documentos que constan en 05 fojas útiles por una sola de sus caras.

En este tenor me permito hacer la aclaración que la información descrita en los documentos enviados es la misma que contiene los comprobantes de percepciones y descuentos.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracciones VI, IX y XVII, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el Resultando **QUINTO** constituye la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos que contienen la integración salarial de los cargos solicitados, otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan suprimido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial, tales como: Gastos Médicos Mayores, Ahorro Solidario, Seguro de Vida, Rentas FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Prestamos I.S.S.S.T.E.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Unidad Profesional "Adolfo López Mateos" Avenida Luis Enrique Erro s/n, Edificio de la Dirección General, Planta Baja, Col. Zacatenco, México D. F., C.P. 07738
Tel.: 5729 6013

Sol. 1117100036714

www.ipn.mx / www.abogadogeneral.ipn.mx / abogral@ipn.mx

3 de 5

0008



Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información, relativa a Gastos Médicos Mayores, Ahorro Solidario, Seguro de Vida, Rentas FOVISSSTE, Seguro FOVISSSTE, Prestamos I.S.S.S.T.E.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA** de los siguientes documentos:

DOCUMENTO	PARTES TESTADAS
Directora General	Seguro de Vida, Gastos Médicos Mayores y Ahorro Solidario.
Abogada General	Prestamos ISSSTE, Rentas FOVISSSTE, Seguros FOVISSSTE y Gastos Médicos Mayores.
Órgano Interno de Control	Seguro de Vida y Gastos Médicos Mayores.
Secretario de Gestión Estratégica	--
Jefe de Departamento de Documentos y Archivo	Seguro de Vida y Gastos Médicos Mayores.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en las Unidades Administrativas que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Lic. Hugo Castillo Fernández, Encargado de la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio DCH/4852/14, recibido en la Unidad de Enlace con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce.

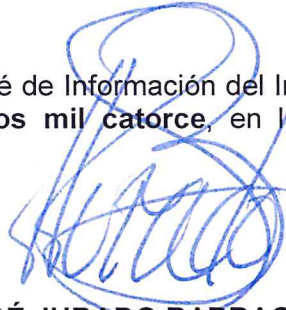
SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de los citados documentos, como respuesta a la solicitud de acceso a la Información número 1117100036714.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

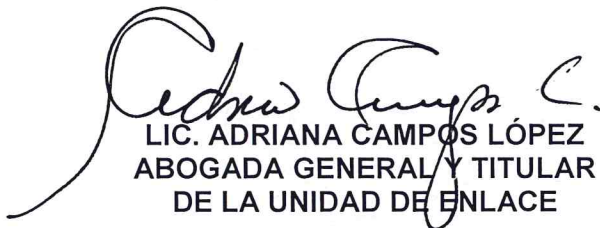
CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.


Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **tres de julio del año dos mil catorce**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



C. P. JOSÉ JURADO-BARRAGÁN
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN